



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 009 2015 00652 00

Para resolver, y como quiera que la parte interesada en su memorial realizó la operación aritmética prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso y sobre la cuota parte del accionado, en virtud de lo deprecado en proveído inmediatamente anterior, esta judicatura resuelve:

Único: se corre traslado sobre el avalúo (catastral aumentado en 50%) aportado por el accionante el inmueble identificado con F.M.I., 50N-198721 en la suma de **\$59.220.000 (CUOTA PARTE 12,5%)** y por el término de 10 días en virtud de las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso; **por Secretaría inclúyase aquel experticio en el micrositio de estas dependencias.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65 fijado hoy **28/07/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo después de sentencia de **PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A. y otros** contra **ÁLVARO YAMIR SARMIENTO y otro.**

Rad.: 11001310300920150065200

Juzgado de Origen: 9 Civil del Circuito.

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente solicito **ACLARACIÓN** del auto de fecha 12 de julio de 2023, notificado en el estado del 13 de julio de 2023.

I. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA ACLARACIÓN.

El inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, prevé que los autos podrán ser aclarados por el juez de oficio o a solicitud de parte, dentro de su término de ejecutoria.

Ahora bien, el inciso final del artículo 302 del Código General del Proceso, establece que los autos que sean proferidos por fuera de audiencia quedan ejecutoriados tres (3) días después de notificados.

La providencia del 12 de julio de 2023 fue notificada por anotación en el estado del día 13 del mismo mes y año, por lo que, el término para presentar la solicitud de aclaración transcurre los días 14, 17 y 18 de julio del año en curso.

En consecuencia, la presente solicitud se encuentra dentro del término que prevé la ley para tal fin.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Mediante memorial radicado el 13 de octubre de 2022, solicité al despacho oficiar a la Unidad de Administración Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. con el fin de poder avaluar la cuota parte de propiedad del señor Álvaro Yamir Sarmiento, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-198721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte, para que, con destino a este proceso, expidiera el Certificado Catastral del inmueble señalado.

Mediante providencias del 28 de octubre de 2022, el despacho ordenó oficiar a la aludida entidad, siendo que, por Secretaría se emitió el formato de solicitud catastro distrital autorización consulta de la información predial de la UAECD (folio 140).

Por providencia del 14 de diciembre de 2022, el Despacho agregó a los autos y puso en conocimiento de las partes el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-198721, para el año 2022, el cual obra en el folio 142 del presente cuaderno.

Conforme al documento allegado, el valor del avalúo catastral del inmueble es la suma de \$315.840.000.00; así:

Código Vigencia actual:		
2022	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL
Código del predio		
2022	Valor, avalúo catastral:	315.840.000.00
Código Vigencia actual:		
001	Descripción:	Área
	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	189.64

Administrativa Especial de Catastro Distrital

BOGOTÁ

CQR COMPANIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

Certificado No. SG-2020004574

Es de anotar que, dentro del término que, las partes no objetaron dicho avalúo.

Siendo lo anterior, lo que procedía era dar aplicación a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.” (negrilla fuera del texto).

El doctor Hernán Fabio López ha dicho que, aportado el avalúo catastral, es factible incluso prescindirse del traslado, por cuanto el valor ya está establecido por la norma, así:

“Se tiene así que cuando una de las partes o un tercero de lo que están habilitados excepcionalmente para promover la diligencia de remate presentan únicamente el documento que da cuenta del avalúo catastral no es del caso correr traslados pues la referencia del valor señalada por la ley será aplicable”¹ (subrayado y negrilla fuera del texto)

No obstante, lo anterior, en el auto del 12 de julio de 2023 el Despacho dispuso lo siguiente:

*“Previo a continuar con la etapa de la subasta, se insta a las partes para que se estén a lo resuelto mediante auto del 14 de diciembre de 2022 (fl. 144) del presente cuaderno, esto es, **presentar avalúo catastral***

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso. Parte Especial. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2017. Pg. 623.

(incrementado en un 50%) DE LA CUOTA PARTE 12.5% del bien inmueble con F.M.I. No. 50N-198721, o presentación de avalúo comercial rendido por perito". (negrilla fuera del texto)

Ahora bien, dado que el avalúo catastral obra dentro del expediente y conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso es claro que el valor del bien es la suma de **\$473.760.000.00** (avalúo catastral más 50%) y, por lo tanto, el 12,5% de propiedad del demandado **ÁLVARO YAMIR SARMIENTO** asciende a la suma de **\$59.220.000.00**.

Resultando además un contrasentido el hecho de que en el auto del 14 de diciembre de 2022 se tuviera por incorporado al expediente el avalúo catastral, pero en la providencia del 13 de julio de 2023 se requiera para que se aporte dicho avalúo.

Si lo que quiere el Despacho es actualizar el avalúo del bien, lo que no prevén las normas legales, en todo caso debe tener en cuenta, que, tal y como se le puso de presente al Despacho en el memorial radicado el 13 de octubre de 2022 para la parte actora no es posible allegar el avalúo catastral, pues al no ser propietario no le suministran el documento, por lo que se hace necesario oficiar a la Unidad de Administración Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. y el trámite que se le dé a ese nuevo avalúo debe ser expedito a fin de que no pase un nuevo año y "pierda vigencia" ese avalúo y se vuelva eterno el trámite previo a fijar la fecha del remate.

Por lo anterior, genera verdadero motivo de duda que el Despacho ordene presentar el avalúo catastral, cuando el mismo, obra dentro del expediente.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho aclarar el auto de 12 de julio de 2023, en el sentido de precisar:

- ¿Cuál es la razón fáctica y jurídica para ordenar allegar el avalúo catastral del bien cuando el mismo ya obra dentro del expediente?
- ¿Cuál es el valor jurídico que le está dando al avalúo catastral que obra en el folio 142 del presente cuaderno y que fue agregado al mismo mediante auto del 14 de diciembre de 2022?
- ¿Cuál es el fundamento legal para no dar aplicación al numeral 4° del artículo 444 del Código General de Proceso y abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien de propiedad del demandado?

Además de lo anterior, y en el evento en que el Despacho considere que se debe actualizar el avalúo del bien, respetuosamente solicito se sirva adicionar el auto en el sentido de ordenar oficiar a la Unidad de Administración Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C., a fin de que remita el avalúo catastral del bien, a la mayor brevedad posible y el Despacho dé aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso sin necesidad de trámites adicionales.

Señor Juez,


LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá D.C.
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

RE: Solicitud de aclaración. REF.: Proceso Ejecutivo después de sentencia de PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A. y otros contra ÁLVARO YAMIR SARMIENTO y otro. Rad.: 11001310300920150065200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 11:04

Para: Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6363-2023, Entidad o Señor(a): LUIS HERNANDO GALLO MED - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACLARACIÓN del auto de fecha 12 de julio de 2023//De: Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com> Enviado: martes, 18 de julio de 2023 10:25// MICS 11001310300920150065200 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

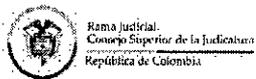
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 10:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Asunto: Solicitud de aclaración. REF.: Proceso Ejecutivo después de sentencia de PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A. y otros contra ÁLVARO YAMIR SARMIENTO y otro. Rad.: 11001310300920150065200

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo después de sentencia de **PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A. y otros** contra **ÁLVARO YAMIR SARMIENTO y otro**.

Rad.: 11001310300920150065200

Juzgado de Origen: 9 Civil del Circuito.

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me permito remitir un memorial, en formato pdf, que contiene una solicitud de **ACLARACIÓN** del auto de 12 de julio de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir el presente mensaje de datos, así como el archivo adjunto al mismo a los sujetos intervinientes en este proceso.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,



**GALLO
MEDINA**
ABOGADOS

Luis Hernando Gallo Medina

Carrera 7 #76-35 oficina 502

(601) 3218101

www.gallomedinaabogados.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civil y Circuito de Ejecución
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 27 - Julio - 2023
 Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Adaración Auto